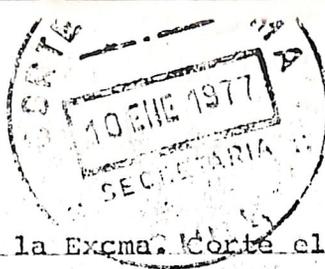




§ 0,35
 TREINTA Y CINCO CENTAVOS
 VALIDO PARA EL BIENIO
 1976-77



1129

1 Ponen en conocimiento de la Excm. Corte el documento que acompañan
 2 y solicitan se ejercite la facultad que indican.

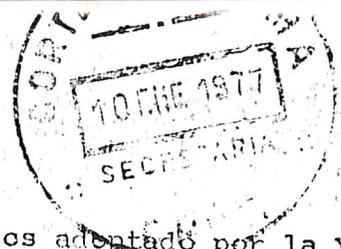
3
 4 Excm. Corte

5
 6 HECTOR VALENZUELA VALDERRAMA, abogado, domiciliado en
 7 Huérfanos 886, Of. 711; PATRICIO AYLWEN AZOCAR, abogado, domiciliado
 8 en Huérfanos 757, Of. 713, y ALEJANDRO GONZALEZ POBLETE, abogado, do
 9 miciliado en Plaza de Armas 444, a V.E. con respecto decimos:

10 1.- Por sentencia de 25 de Agosto de 1976, recaída en
 11 el recurso de amparo que tuvimos el honor de deducir y patrocinar en
 12 protección de los abogados señores JAHNE CASTILLO VELASCO y EUGENIO
 13 VELASCO LETELIER por su arbitraria expulsión del territorio nacional,
 14 V.E. desestimó nuestra petición de aplicar al caso el PACTO INTERNA-
 15 CIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS DE LAS NACIONES UNIDAS, expre
 16 sando textualmente lo que sigue: "Que el Pacto de Derechos Civiles y
 17 Políticos adoptado por resolución de la XXI Asamblea General de las
 18 Naciones Unidas el 16 de Diciembre de 1966, a que se refiere dicho
 19 fundamento quinto (de la sentencia de primera instancia) no ha sido
 20 promulgado como ley de la República; y, por lo tanto, no puede servir
 21 de antecedente jurídico para sostener la derogación del Art. 29 del
 22 Decreto Ley 81 de 1973".

23 Al adoptar esta decisión, V.C. acogió la tesis sosteni
 24 da por la defensa del Gobierno, a cargo del Decano de la Facultad de
 25 Ciencias Jurídicas de la Universidad de Chile Sr. Hugo Rosende, quien
 26 sostuvo categóricamente en estrados que dicho Pacto no está vigente
 27 en Chile.

28 2.- Por nuestra parte, habíamos sostenido en autos y lo
 29 reiteramos en nuestro escrito de Reposición de fs. 115 y siguientes
 30 del expediente sobre el referido recurso de amparo, que el Pacto In-



1. ternacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la XXI Asam
2. blea General de las Naciones Unidas entró en vigencia a comienzos del
3. año 1976 y que habiendo sido ratificado por Chile, es obligatorio pa
4. ra nuestro país y constitutivo de derecho en nuestro ordenamiento ju
5. rdico. En apoyo de esta tesis invocamos las siguientes razones:
6. a). El Pacto de Derechos Civiles y Políticos fué suscrito por Chile
7. el 16 de Septiembre de 1971 y, previa la aprobación de ambas ramas
8. del Congreso Nacional, fue ratificado por el Gobierno de Chile ante
9. las Naciones Unidas el 10 de Febrero de 1972.
10. b). Todo Tratado Internacional es obligatorio para los Estados que
11. por él se ligan, desde el momento de su ratificación. En el caso del
12. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, su Art. 49 dis-
13. puso que entraría en vigor tres meses después de que hubiera sido ra-
14. tificado por 35 países, término que venció el 23 de Marzo de 1976,
15. pasando por consiguiente desde esa misma fecha a tener fuerza obliga-
16. toria para todos los Estados que lo habían ratificado, entre ellos
17. Chile.
18. c). La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, ratifi-
19. cada por Chile y, por tanto, obligatoria para nuestro país, es termi-
20. nante en cuanto al carácter imperativo de todo Tratado debidamente
21. ratificado (Art. 29 y 26) en orden a prohibir expresamente a las par-
22. tes invocar disposiciones de su Derecho interno como justificación
23. del incumplimiento de un Tratado (Art. 27).
24. d). Hasta la dictación del D.L. Nº247, de 10 de Enero de 1974, que
25. prescribe la promulgación y publicación de los Tratados para su in-
26. corporación al orden jurídico nacional, el sistema vigente en la ma-
27. teria no exigía tales requisitos. Los Tratados Internacionales no es-
28. taban incluidos entre las materias propias de la ley reguladas por
29. el Art. 44 de la Constitución Política, sino que quedaban en el ámbi-
30. to de las atribuciones exclusivas que al Presidente de la República



\$ 0,35

TREINTA Y CINCO CENTAVOS

VALIDO PARA EL BIENIO

1976-77



1 otorga el Art. 72 de la Carta Fundamental, con la sola limitación de
2 que los sometiera a la aprobación del Congreso Nacional antes de su
3 ratificación (Art. 43 Nº5 y 72 Nº16 de la Constitución Política).
4 e). En el régimen referido, ningún texto constitucional ni legal exi-
5 gía la promulgación ni la publicación de un Tratado. Los trámites de
6 una ley estaban prescritos únicamente para la tramitación en el Con-
7 greso del proyecto de acuerdo destinado a obtener su aprobación pre-
8 via a la ratificación. En consecuencia, el Tratado quedaba incorpora-
9 do automáticamente al orden jurídico chileno por su sola ratificación.
10 f). Como Chile ratificó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y
11 Políticos el 10 de Febrero de 1972, no puede pretenderse que ese Tra-
12 tado se rige por el D.L. Nº247, del 17 de Enero de 1974. La tesis de
13 la defensa del Gobierno en el sentido de que ese Pacto no tendría
14 fuerza obligatoria por no haber sido promulgado, desconoce la efica-
15 cia de la ratificación producida en 1972 y subordina su obligatorie-
16 dad para el Estado de Chile al cumplimiento de una condición estable-
17 cida con posterioridad por este mismo.
18 g). Nadie puede dejar de advertir la gravedad de este error jurídico,
19 que coloca al Gobierno de Chile en situación de incumplimiento de
20 las obligaciones que le impone el referido Pacto Internacional de De-
21 rechos Civiles y Políticos. Si el Gobierno, por disposiciones de or-
22 den interno, ha prescrito con posterioridad a la ratificación de ese
23 Tratado el trámite de su promulgación y publicación, no puede invo-
24 car el hecho voluntario suyo de no haberlo promulgado o publicado pa-
25 ra excusarse de cumplir las obligaciones que en virtud del pacto con-
26 trajo el Estado de Chile.

27 3.- Ahora bien, Excm. Corte: con posterioridad a la
28 dictación de vuestro fallo y sin que el referido Pacto de Derechos
29 Civiles y Políticos haya sido promulgado ni publicado en el Diario
30 Oficial, en su defensa presentada el 27 de Octubre de 1976 a la Asam



1 blea General de las Naciones Unidas, el Gobierno de Chile ha sosteni
2 do oficialmente que la legislación por la que el Estado chileno se
3 rige en esa materia es precisamente el referido Pacto Internacional
4 de Derechos Civiles y Políticos.

5 Acompañamos, para conocimiento de V.E., fotocopia
6 del Documento Oficial de las Naciones Unidas (A/C. 3/31/6 - 27 Octu-
7 bre 1976) que contiene las "Observaciones del Gobierno de Chile" al
8 "Informe del Grupo de Trabajo ad-hoc para investigar la situación de
9 los derechos humanos en Chile". Entre otros párrafos relativos al
10 mencionado Pacto, merecen destacarse los siguientes:

11 a). Pag. 19: "Chile reconoce y respeta el Pacto Internacional de De-
12 rechos Civiles y Políticos y está dispuesto, lógicamente, a someter-
13 se a sus disposiciones";

14 b). Pag. 24: "el convenio que nos rige es el Pacto de Derechos Civi-
15 les y Políticos cuya aplicación y respeto reclama el Gobierno de Chi-
16 le de parte del Grupo de Trabajo que pretende asumir el doble papel
17 de Estado Miembro acusador y del Comité de Derechos Humanos que es-
18 tablecen sus artículos 28 y siguientes. Pareciera que la vigencia de
19 dicho Pacto molestara al Grupo de Trabajo que pretende erigirse en
20 parte de ellos, sin otro título que su ignorancia jurídica";

21 c). Pag. 26: "no es difícil darse cuenta de la razón que se tuvo en
22 consideración por los miembros de la Comisión de Reforma Constitucio-
23 nal para omitir los Pactos Civiles y Políticos. Estos Pactos entra-
24 ron en vigor el presente año 1976"; y

25 d). Pag. 36: "El Gobierno de Chile seguirá colaborando con la Secre-
26 taría General, con la Comisión de Derechos Humanos, con el Procedi-
27 miento de la Resolución 1503 y con las obligaciones que para él se
28 desprenden del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
29 que recientemente ha entrado en vigor".

30 4.- Del antecedente que dejamos expuesto aparece que



1 el Gobierno de Chile se encuentra en una posición manifiestamente am-
2 bigüa y delicada respecto del referido Pacto Internacional de Derechos
3 Civiles y Políticos: mientras ante las Naciones Unidas reconoce su vi-
4 gencia, asevera respetarlo y reclama su cumplimiento; en el interior
5 del país niega su vigencia y rehuye su aplicación.

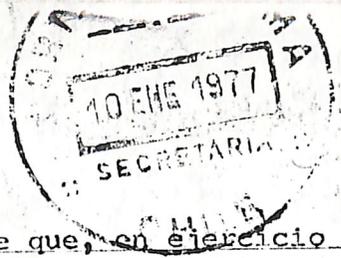
6 Y en esta delicada y ambigua situación aparece compro-
7 metida la Excma. Corte Suprema de Justicia, cuya decisión de 25 de A-
8 gosto último, citada al comienzo de este escrito, dictada acogiendo
9 la tesis que la defensa del Gobierno sostuvo en estrados, contradice
10 la posición oficial que el mismo Gobierno de Chile ha sostenido ante
11 las Naciones Unidas.

12 Resulta evidente, así, que la responsabilidad ante el
13 mundo del incumplimiento en Chile de las normas del Pacto Internacio-
14 nal de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, está sien-
15 do endosada a la Excma. Corte Suprema, a quien puede ser atribuida en
16 mérito de su referida decisión de 25 de Agosto de 1976.

17 5.- Nos encontramos, por tanto, en presencia de una
18 evidente dificultad ocurrida en el curso del año último en la aplica-
19 ción de las leyes, o de un vacío causado por el hecho de que el Gobier-
20 no de Chile, luego de haber ratificado el Pacto Internacional de Dere-
21 chos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas y de haber entrado
22 éste en vigencia, no lo ha promulgado y publicado.

23 El Art. 5 del Código Civil y el 102 u04 del Código Or-
24 gánico de Tribunales, imponen a la Excma. Corte Suprema el deber de
25 dar "cuenta al Presidente de la República de las dudas y dificultades
26 que hayan ocurrido en la inteligencia y aplicación de las leyes y de
27 los vacíos que noten en ellas", lo que ha de hacer por intermedio de
28 su Presidente en el mes de Marzo de cada año, en la audiencia públi-
29 ca y solemne de inauguración del Año Judicial.

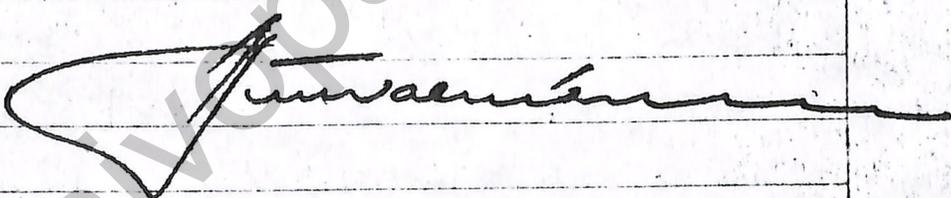
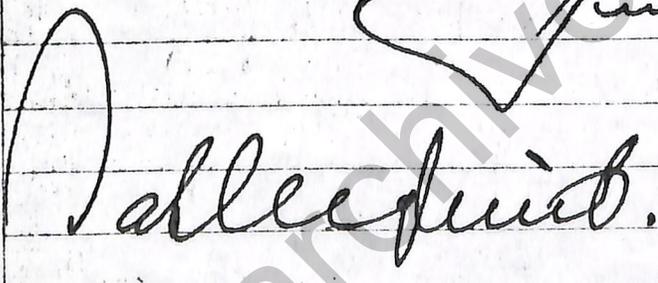
30 Hemos creído de nuestro deber representar a V.E. la

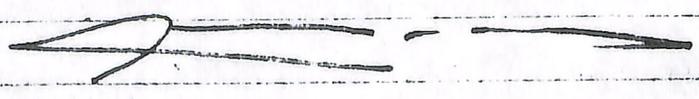


1 situación que dejamos expuesta a fin de que, en ejercicio de la atri
2 bución imperativa que le señalan las disposiciones legales menciona-
3 das, la Excma. Corte Suprema dé cuenta de ella al Presidente de la Re
4 pública, le represente su gravedad y la necesidad de que se le dé so
5 lución en el más breve plazo, poniendo en efectiva vigencia dentro
6 del país el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que
7 en el orden internacional el Gobierno de Chile reconoce e invoca co-
8 mo vigente.

9
10 POR TANTO

11
12 A V.E. RESPETUOSAMENTE ROGAMOS, en mérito de los antecedentes que de
13 jamos expuestos y del Documento Oficial de las Naciones Unidas que
14 acompañamos, que en ejercicio de la atribución que le señalan los
15 Arts. 5 del Código Civil y 102 Nº 4 del Código Orgánico de Tribuna-
16 les, adopte la medida que dejamos indicada o la que V.E. estime ne-
17 cesaria o conveniente.

18 
19
20
21 

22
23
24 
25
26
27
28
29
30